

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****109****MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Araceli Crespo Pascual, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 611 de 2018-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abraham López Páez, frente a “El Primer Green Pig, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado en fecha 23 de noviembre de 2018 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

Sentencia número 424 de 2018

En Madrid, a 23 de noviembre de 2018.—Vistos por mí, doña Silvia Plaza Ballesteros, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, los autos de procedimiento de despido seguidos ante este Juzgado bajo el número 611 de 2018, a instancias de don Abraham López Páez, asistido y representado por el letrado don Juan La Lama Pérez, contra la empresa “El Primer Green Pig, Sociedad Limitada”, que no comparece, pese a estar citada en forma, con citación a Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece, cuyos autos versan sobre despido, atendiendo a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta a instancias de don Abraham López Páez, contra la empresa “El Primer Green Pig, Sociedad Limitada”, que no comparece, pese a estar citada en forma, con citación al Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece, declarar y declaro la improcedencia del despido con efectos del día 25 de abril de 2018, y la extinción de la relación laboral existente entre don Abraham López Páez y la mercantil “El Primer Green Pig, Sociedad Limitada”, desde la fecha de la presente resolución, 23 de noviembre de 2018, condenando a la empresa demandada al abono a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 1.228,15 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 203 euros.

Que, asimismo, debo condenar y condeno a “El Primer Green Pig, Sociedad Limitada”, a abonar a don Abraham López Páez, la cantidad de 3.415,02 euros por los conceptos reflejados en el hecho probado cuarto de la presente resolución, que devengará el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Santander” con el número con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso e) número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, en esa misma cuenta bancaria.

Así lo acuerda, manda y firma, la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, doña Silvia Plaza Ballesteros.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “El Primer Green Pig, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/41.544/18)

